



S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

*****.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promueve ***** en contra de ***** y siendo el estado de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- ***** demanda de ***** el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A.- Por el pago y cumplimiento en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal que adeuda de acuerdo al documento base de la acción, el cual se exhibe y acompaña a la presente.-

B.- Por el pago de acuerdo al convenio pactado de intereses moratorios mensuales a razón del (5% mensual) sobre el importe de la suerte principal a partir de la fecha de vencimiento de (los) documentos (s) base de la acción y hasta la total liquidación de (los) mismo (s).-

D).- Por el pago de gastos y costas, así como honorarios que se originen con motivo del procedimiento del presente asunto, por haber dado origen a la tramitación del mismo, todo de conformidad con el artículo 12 del Arancel de Abogados para nuestro Estado".- (transcripción literal visible a fojas uno de los autos).-

II.- ***** niega adeudar las prestaciones reclamadas.-

III.- Según el artículo 1077 del Código de Comercio, las sentencias definitivas deben decidir todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, por lo que, si la litis resulta de los hechos contradictorios, quedan excluidos de éstos, los que las partes aceptan en común.-

Previo al estudio del fondo del negocio, se resuelven las excepciones dilatorias opuestas, pues de ser procedentes, no sería posible jurídicamente pronunciar en cuanto al fondo el derecho correspondiente.-

Al contestar la demanda ***** , opone la excepción dilatoria de la Falta de Personalidad en la parte actora, la que se sustenta en el hecho de que en el documento base de la acción no se advierte endoso alguno realizado a favor de quien comparece como parte actora en el presente juicio.-

En efecto, la demanda del juicio la firma ***** , por su propio derecho en su carácter de endosatario en propiedad del documento base de la acción.-

La demanda del presente juicio se presentó acompañando al mismo un documento de los denominados pagaré, que en copia certificada obra visible a fojas seis de los autos, del cual no se advierte endoso alguno, y cuyo titular en el derecho de cobro que del mismo se desprende en términos del artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo es *****.-

Además de lo anterior, no existe en autos un acuerdo que haya ordenado subsanar la personalidad de la parte actora.-

En virtud de lo anterior, se reservan al titular en los derechos de cobro del documento base de la acción para que los haga valer en la forma y vía correspondiente.-

Se levanta el embargo trabado sobre bienes de la parte demandada en diligencia de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.-

Se condena a ***** al pago de costas derivadas del presente juicio ante la temeridad observada por su parte al haber intentado una acción sin tener personalidad derivada del documento base de la acción para hacerlo.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326,



1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la **excepción** de la Falta de Personalidad hecha valer por ***** _

SEGUNDO.- Se reservan al titular en los derechos de cobro del documento base de la **acción** para que los haga valer en la forma y vía correspondiente.-

TERCERO.- Se levanta el embargo trabado sobre bienes de la parte demandada en diligencia de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.-

CUARTO.- Se condena a ***** al pago de costas derivadas del presente juicio ante la temeridad observada por su parte al haber intentado una **acción** sin tener personalidad derivada del documento base de la **acción** para hacerlo.-

QUINTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los **artículos** 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, 73 **fracción** II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información Pública**, así como 3 **fracción** XXV, 55 **fracción** XXXVI y 58 **fracción** I de la Ley de Transparencia y Acceso a la **Información Pública** del Estado de Aguascalientes, para efectos de la **versión pública** de la presente **resolución** se ha suprimido la **información** considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona **física** o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.-

A S Í, juzgando lo sentenció y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta

del Quinto Partido Judicial con sede en **Jesús María**, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas** que autoriza. Doy Fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que esta resolución se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha ***** Conste.

LFJAP/Sugely.

El(La) Licenciado(a) Jenniffer Pérez Vargas Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1508/2021 dictada en veintidos de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia de Jesús María del Estado de Aguascalientes, conste de 2 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.